



todas las medidas  
 sean convenientes  
 y necesarias para  
 las inteligencias a las  
 personas a sus respectivos  
 parroquiales a cuyo efecto  
 se ordena que el Sr. P. M.  
 de las ordenes convenientes  
 sea a los Sr. Gobernador  
 y diputado del capitulo  
 para a esta parte de  
 los autos en todo  
 que asista indispensable  
 a sus respectivos  
 Sr. P. M. de la  
 Cuna unico de la  
 quial dando noticia  
 todo lo dispuesto para  
 prevenga lo conveniente  
 a sus terminos ansistiendo  
 res, a fin de que en sus  
 respectivas parroquias  
 sepan practicada en  
 Diputado de la  
 la hora y hora de  
 del mismo asunto. He en  
 el Domingo de mayo de 1790  
 convenientes, acordados de parte  
 que se han de expedir  
 de la parte de la

